

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 18 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Director.—6.483.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Esparragosa del Caudillo para las obras del embalse de Orellana.

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación para que acudan al Ayuntamiento de Esparragosa del Caudillo (Badajoz) el próximo día 7 de octubre, a las once horas, a fin de que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 23 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Director.—6.603.

Relación que se cita

Finca número 11.—Instituto Nacional de Colonización

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de septiembre de 1963 por la que se declara integrante del Tesoro Artístico Nacional la obra «Crucifijo en madera de talla» que se cita.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por «Garrouste. Transportes Internacionales», obrando en nombre y representación del señor Durren, y por escrito de 4 de mayo del corriente año, se solicitó de la Junta de Exportación de Obras de Arte permiso para exportar por la Aduana de Irún varios objetos propiedad de dicho señor, comprendidos en la relación que al efecto se acompaña, entre los que figuraba «Crucifijo en madera de talla», de 176 por 144, valorado en 500.000 pesetas, acompañándose también a dicha solicitud las fotografías correspondientes;

Resultando que la Junta de Calificación Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en la sesión celebrada el día 15 de junio del año en curso, examinó la referida solicitud de exportación y acordó elevar a la Dirección General de Bellas Artes la propuesta, tomada por unanimidad de todos sus miembros asistentes, excepto don Enrique Lafuente Ferrari, ausente en el extranjero, de que se aplique el Decreto de 2 de junio de 1960, declarando inexportable, por considerarse integrante del Tesoro Artístico Nacional, el número primero de la relación correspondiente, que es el Crucifijo antes mencionado, por tratarse de una escultura de transición del románico al gótico, de impresionante nobleza y muy bien conservado, siendo probablemente obra castellana y de importancia grande;

Resultando que concedido el trámite de audiencia al interesado en este expediente, ha transcurrido el término señalado sin que se haya presentado escrito alguno de alegaciones;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960, la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la competencia para resolver este expediente corresponde al Ministerio de Educación Nacional, con-

forme a lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1960 (artículos 1.º y 2.º);

Considerando que en el caso objeto del presente expediente concurren las condiciones necesarias para declarar que la obra cuya exportación se pretende debe formar parte integrante del Tesoro Artístico Nacional; habiéndose cumplido también las formalidades exigidas por las disposiciones legales vigentes sobre la materia para que esta declaración tenga la debida eficacia en derecho; pues, por una parte, el bien de que se trata tiene más de cien años de antigüedad y reúne calidad artística suficiente para engrasar nuestro patrimonio, y por otra parte existe en este sentido propuesta favorable emitida por la mayoría absoluta de los Vocales que componen la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y esta declaración se hace a consecuencia de la solicitud de exportación formulada por el propietario de la obra;

Considerando que en virtud de lo expuesto y en aplicación de lo que preceptúan los artículos 1.º y 2.º, párrafo C, y 3.º del Decreto de 2 de junio de 1960, en relación con la Ley de 13 de mayo de 1933 y Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, procede declarar que el «Crucifijo en madera de talla», valorado en 500.000 pesetas, cuya exportación ha solicitado la casa «Garrouste. Transportes Internacionales», en nombre del señor Durren, forma parte integrante del Tesoro Artístico Nacional y es, en su consecuencia, inexportable, sin que esta declaración implique su prohibición de venta dentro del territorio nacional, siempre que la misma se sujete a las condiciones y formalidades establecidas en el Decreto de 12 de junio de 1953;

Considerando que la Asesoría Jurídica del Departamento ha informado favorablemente este expediente,

Este Ministerio, de conformidad a la propuesta formulada por la Sección de Tesoro Artístico, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes, ha acordado:

Primero. Que se declare integrante del Tesoro Artístico Nacional, y en su consecuencia inexportable, la obra «Crucifijo en madera de talla», de 1,76 por 1,44 metros, valorado en pesetas 500.000, cuya exportación ha sido solicitada por la casa «Garrouste. Transportes Internacionales», en nombre y representación del señor Durren.

Segundo. Que se lleven a cabo las diligencias correspondientes para la inscripción de dicha obra en el Inventario del Catálogo del Tesoro Artístico Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación por prórroga o nueva concesión de 250 becas de 36.000 pesetas anuales cada una, para titulados y estudiantes del último año de carrera de Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio (convocatoria serie D, número 1-ET/63).

Ilmos Sres.: La Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con la Orden ministerial de 18 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de junio), y como órgano ejecutivo del Patronato de Protección Escolar, convoca concurso público de méritos para la adjudicación, por nueva concesión de 250 becas con destino a titulados en las Escuelas Técnicas de Grado Medio y Superior, así como para estudiantes del último curso de dichos Centros docentes en el curso académico 1963-64, que deseen prepararse para el ejercicio de la docencia en los mismos, dotadas con cargo al crédito figurado en el concepto tercero, artículo tercero, capítulo IV, del III Plan de Inversiones para 1963, publicado por Orden ministerial de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 8 de junio).

I. NORMAS GENERALES

1.ª *Becas convocadas. Solicitantes.*—Se convoca un concurso de méritos para adjudicar 70 becas de Ayudantes entre Doctores, Ingenieros, Arquitectos y estudiantes de las Escuelas Técnicas superiores que en el presente curso académico 1963-64 terminen el penúltimo año de la carrera y se inscriban en el final de sus estudios durante el curso académico próximo. Estas becas están destinadas a la formación científica y pedagógica de quienes se preparen para cátedras de Escuelas Técnicas Superiores.

Asimismo se convoca concurso para adjudicar 180 becas de Ayudantes entre Arquitectos, Ingenieros, Licenciados, Aparejadores, Peritos y alumnos de Escuelas Técnicas de Grado Medio que se inscriban en el curso académico 1963-64 en el último de sus estudios. Estas becas están destinadas a la formación científica y pedagógica de quienes se preparen para cátedras de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

2.ª *Dotación económica.*—Todas las becas estarán dotadas con 36.000 pesetas anuales, distribuidas en mensualidades de 3.000 pesetas, siendo la primera la correspondiente a octubre de 1963.

3.ª *Duración de las concesiones.*—Las becas se conceden por un curso académico, prorrogable exclusivamente por otro curso.

4.ª *Pérdida de la beca.*—En cualquier momento el becario podrá perder la condición de tal, por acuerdo de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, si así lo aconseja un informe desfavorable del Catedrático encargado de su formación y del Director del Centro. Tal acuerdo será comunicado a esta Comisaría General para que resuelva en consecuencia.

II. CUADROS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BECAS CONVOCADAS

5.ª *Distribución de las becas convocadas.*—La distribución de las becas a cubrir, por materias, será la siguiente:

Grado superior

Materia	Número de becas
Química	6
Mecánica	6
Ciencias naturales	5
Energía eléctrica	6
Energía hidráulica	6
Energía nuclear	5
Dibujo y topografía	6
Construcción	6
Tecnología	12
Transportes y comunicaciones	6
Total	70

Grado medio

Materia	Número de becas
Matemáticas	10
Física	10
Química	10
Mecánica	20
Ciencias naturales	10
Energía eléctrica	20
Energía hidráulica	15
Energía nuclear	5
Dibujo y topografía	15
Construcción	15
Tecnología	30
Transportes y comunicaciones	20
Total	180

El número de becas señaladas se distribuirá la mitad entre titulados y el resto entre estudiantes.

Las becas que resulten vacantes podrán ser transferidas a otras materias, entre grados de enseñanza o entre titulados y estudiantes, conforme al criterio prudencial de la Comisión, atendiendo a los méritos de los concursantes, las necesidades en orden al Profesorado y a los servicios de la escuela.

III. CONDICIONES PARA SOLICITUD Y DISFRUTE DE LAS BECAS QUE SE CONVOCAN

6.ª Los aspirantes a estas becas, para entrar en el disfrute de las mismas, tienen que acreditar que no prestan otros servicios docentes en Escuelas Técnicas de cualquier grado, ni como numerarios en cualquier otro Centro docente. Serán incompatibles con otras de carácter similar.

IV. REQUISITOS PARA SOLICITAR LAS BECAS

7.ª Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión de cualquiera de los grados que se indican en la norma primera, o, si se trata de estudiantes, tener aprobado íntegramente el penúltimo curso de la carrera.

b) No padecer tuberculosis ni cualquier otro defecto físico o físico que indique una menzura duradera o constitutiva de las facultades adecuadas para la docencia.

V. DOCUMENTOS Y PLAZOS DE SOLICITUD

8.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, en el Re-

gistro General del Ministerio, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

9.ª Las becas serán concedidas para su disfrute en alguno de los Centros indicados en la norma primera, y los solicitantes deberán expresar en su petición el orden de preferencia entre los mismos.

10. A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación académica personal de los estudios realizados en la que se consigne expresamente las calificaciones obtenidas en todas y cada una de las asignaturas del plan de estudios, con indicación de la convocatoria.

b) Certificación de no padecer tuberculosis ni cualquier otra enfermedad o defecto físico o psíquico que impliquen menzura constitutiva o duradera de las facultades adecuadas para la docencia, extendida en impreso oficial.

c) Los documentos que considere oportunos para una más adecuada valoración de los propios méritos.

VI. COMISIÓN PARA LA SELECCIÓN Y PROPUESTA DE BENEFICIARIOS AL MINISTRO

11. La Comisión encargada de seleccionar los ayudantes becarios, presidida por el Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social y Director general de Enseñanzas Técnicas, estará constituida por cuatro Directores de Centros, Vocales de la Junta de Enseñanza Técnica designados por el Vicepresidente de este Organismo, el Jefe nacional del S.E.U. y el Secretario Técnico de la Comisaría General. Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

VII. CRITERIOS DE SELECCIÓN

12. Para formular las propuestas la Comisión tendrá en cuenta primordialmente el expediente académico del concursante, la adecuación del título que posee o de los estudios que cursa a la materia que solicita y, complementariamente, trabajos de carácter didáctico o científico u otros méritos que acredite el interesado.

La Comisaría adscribirá a cada uno de los seleccionados a un determinado Centro para que realicen en él su formación docente, teniendo en cuenta el orden de preferencia establecido por los solicitantes, así como las condiciones y circunstancias de los Centros docentes. Cuando se trate de estudiantes se atenderá asimismo a la necesidad de simultanear su carrera con su incorporación al Centro docente donde haya de realizar su preparación.

VIII. RECLAMACIONES

13. Las reclamaciones que pudieran producirse deberán presentarse dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de la propuesta y se tramitarán a través de la Comisaría General de Protección Escolar.

IX. DEBERES Y DERECHOS DE LOS BECARIOS

14. *Deberes.*—Todos los becarios, en cuanto a su formación, dependerán del Director del Centro respectivo, en el que se dedicarán a perfeccionar su preparación científica y didáctica con vistas al ejercicio de la docencia en los grados respectivos.

15. Los Ayudantes becarios bajo la condición de titulados deberán dedicar doce horas semanales a su actuación en el Centro en dependencia y orientación inmediata de su Catedrático tutor. El horario de trabajo será convenido con el Director del Centro.

16. Los becarios no podrán dar clase fuera de las que tengan señaladas en el Centro; tampoco podrán tener obligaciones que les distraigan en su tarea de prepararse para oposiciones a cátedras o de su perfeccionamiento didáctico.

Cualquier actuación que signifique defectuoso cumplimiento de las normas anteriores deberá ser sometida a la consideración de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para que resuelva en consecuencia.

17. Durante el primer año del período de formación no se encomendará a estos Profesores la dirección independiente de ningún grupo de alumnos, pero el Catedrático tutor podrá disponer discrecionalmente que explique en su presencia las lecciones que estime oportuno. Asistirán diariamente a una clase dada por su tutor y cooperarán en la preparación de experiencias de cátedra, corrección de cuadernos, calificación de ejercicios y demás tareas docentes, especialmente las propias de las clases de laboratorio.

18. Durante el segundo año tendrán a su cargo algún grupo o curso de alumnos de los establecidos en el horario general del Centro, respecto de los cuales asumirá la responsabilidad de las clases bajo la vigilancia y orientación de su tutor, que asistirá, por lo menos, cada semana, a una de las clases encomendadas al Ayudante becario.

19. Serán deberes que afectarán particularmente y detalladamente a los becarios, los siguientes:

a) Llevar un cuaderno en el que anoten su labor diaria y cuantas experiencias, observaciones y sugerencias de índole didáctica hayan motivado sus trabajos.

b) Entregar todos los meses un informe en que de manera ordenada se dé cuenta de las actividades, experiencias y observaciones a que haya dado lugar su labor docente.

c) Presentar una Memoria en la cual se recopile la labor de todo el curso en los diferentes aspectos y actividades didácticas y estudios de preparación para las oposiciones. Esta Memoria deberá elaborarse con tiempo suficiente para permitir su presentación en la segunda quincena del mes de mayo.

20. *Derechos.*—Los becarios tendrán los derechos siguientes:

a) Percibir el importe de la beca en la cuantía y condiciones establecidas.

b) Al término del primer año podrán solicitar la prórroga de su nombramiento para un segundo año, si el Catedrático tutor y el Director del Centro informan de manera favorable sobre el cumplimiento de sus obligaciones y condiciones para la docencia.

c) Al finalizar los dos cursos, y si los informes son favorables, la Dirección General de Enseñanzas Técnicas expedirá al becario un certificado de aptitud pedagógica. Este certificado tendrá validez para concurrir a la oposición y servirá para cumplir con lo dispuesto en el apartado sexto, artículo primero, relativo a la práctica docente, del Reglamento de Oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Técnicas. Igualmente tendrá validez para los concursos-oposición de Profesores adjuntos.

21. Los seleccionados recibirán su nombramiento expedido por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, en el cual se consignará la beca concedida por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, el Centro al que queda adscrito y la fecha de su presentación en el mismo ante su Catedrático tutor.

X. INTERPRETACIÓN DE LA CONVOCATORIA

22. Por la Comisaría General de Protección Escolar podrán dictarse normas para la aplicación e interpretación de los preceptos contenidos en la presente convocatoria, previa consulta, en su caso, con la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Imos. Sres. Director general de Enseñanzas Técnicas, Secretario general del Patronato del Fondo Nacional para el Principio de Igualdad de Oportunidades y Secretario del Patronato de Protección Escolar.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convocan becas para alumnos que sigan estudios de Bachillerato nocturno. (Convocatoria serie B, número 2-b/63.)

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con la Orden ministerial de 18 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de junio), y como órgano ejecutivo del Patronato de Protección Escolar, convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas destinadas a los alumnos que deseen cursar estudios de Bachillerato general en las Secciones nocturnas de los Institutos y sus Secciones filiales y Centros que tengan establecida esa modalidad de enseñanza, con cargo a los créditos correspondientes figurados en el Plan de Inversiones para 1963, publicado por Orden ministerial de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

I.—Número, cuantía y distribución de las becas:

Se convoca a concurso público becas dotadas con un crédito de 5.000.000 pesetas para proveer por prórroga o nueva adjudicación, destinadas a alumnos que deseen cursar estudios nocturnos de Bachillerato general en cualquier Centro docente, ya sea oficial o reconocido, que imparta esta modalidad de enseñanza.

La cuantía individual de estas becas se ajustará a los módulos previstos en el III Plan de Inversiones del Fondo de Igualdad de Oportunidades (tipos D y E de los ciclos I y II, según el grado de estudios en que se encuentre el solicitante) y estará en proporción a la necesidad económica del candidato.

II.—Solicitudes y tramitación:

Las instancias para participar en este concurso deberán suscribirse en el modelo oficial, que podrán recoger los interesados en las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar, y se presentarán, debidamente cumplimentadas, en el Centro docente en que se encuentren matriculados los alumnos dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Centros docentes, una vez recibidas las instancias, examinarán las condiciones y circunstancias que reúnen los candidatos y propondrán a la respectiva Delegación Provincial de Protección Escolar relación ordenada de los aspirantes a quienes consideran, por su aprovechamiento en los estudios y necesidad económica, merecedores de recibir este beneficio.

III.—Jurado de selección:

En cada Delegación Provincial de Protección Escolar se constituirá un Jurado de selección, integrado en la siguiente forma:

Presidente, el Delegado provincial de Protección Escolar.
Vocales, los Directores de las Secciones nocturnas de los Institutos o de sus Secciones filiales o Centros docentes reconocidos que tengan establecida esta modalidad de enseñanza, el Inspector de Enseñanza Media oficial y el la Iglesia; cuando exista Centro que de ella dependa, y un representante del Frente de Juventudes.

Dicho Jurado realizará la selección definitiva de los candidatos, teniendo en cuenta los criterios de la Ley de 19 de julio de 1944 de Protección Escolar, dentro del plazo comprendido entre el 10 y el 20 de octubre.

IV.—Obligaciones de los beneficiarios:

Los alumnos que disfruten esta clase de becas vendrán obligados a observar y cumplir los deberes establecidos por la legislación vigente para todos los becarios y especialmente a seguir con asiduidad y aprovechamiento los estudios para los cuales se les otorga el beneficio.

V.—Interpretación de la convocatoria:

La interpretación de esta convocatoria corresponde a la Comisaría General de Protección Escolar, que, asimismo, podrá dictar las aclaraciones que estime oportunas para el mejor desarrollo del concurso.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Comisarios de Distrito y Delegados provinciales de Protección Escolar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de construcción de cementerio en el núcleo de Barbaño, en la zona regable de Montijo (Badajoz).

Como resultado del concurso restringido convocado el 9 de julio de 1963 para las obras de construcción de cementerio en el núcleo de Barbaño, en la zona regable de Montijo (Badajoz), cuyo presupuesto de contrata asciende a quinientas cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (554.888,54 ptas.), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Aurelio Gridilla, Sociedad Anónima», en la cantidad de quinientas cincuenta y tres mil setecientos veintitrés pesetas con veintiocho céntimos (pesetas 553.723,28), con una baja que supone el 0.2099989 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 11 de septiembre de 1963.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.—4.703.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de electrificación del pueblo El Chaparral, en la zona regable de El Cubillas, canal de Albolote (Granada).

Como resultado del concurso restringido convocado el 19 de julio de 1963 para las obras de electrificación del pueblo El Chaparral, en la zona regable de El Cubillas, canal de Albolote (Granada), cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón quinientas cincuenta y seis mil quinientas veintiséis pesetas con diecinueve céntimos (1.556.526,19 ptas.), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don José Cuerva Cobo en la cantidad de un millón quinientas cincuenta y seis mil quinientas veintiséis pesetas con diecinueve céntimos (pesetas 1.556.526,19), es decir, por el presupuesto tipo.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 11 de septiembre de 1963.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.—4.704.